

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00325 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Deyvy Stiven Moreno Acevedo y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE
DESISTIMIENTO TÁCITO**

Los señores Frey Olider Moreno y Deyvy Stiven Moreno Acevedo, actuando en nombre propio, a través de apoderada judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (folios 14 a 24, c. 1). La demanda fue admitida el 29 de marzo de 2017 (folios 27-28, c. 1).

Notificada la Entidad demandada, se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011. Instalada la audiencia el 1 de noviembre de 2018, la apoderada de la parte demandante manifestó que existía la intención de desistir de la demanda, por cuanto, Luis Ángel Álvarez Acevedo no se quería hacer el examen de la Junta Médico Laboral, y que como la demanda tiene como fundamento establecer las lesiones ocasionadas al mismo, para con base en ello se pueda reconocer perjuicios morales a los aquí demandantes, en su condición de padre de crianza y hermano, pero como no contaba con autorización expresa para desistir, solicitó se suspendiera la audiencia, a lo cual accedió el Juzgado. (folios 104, 105, c. 1).

El 24 de julio de 2019¹ se aceptó la renuncia del poder otorgado a la abogada que representaba a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya designado un nuevo profesional del derecho que la represente, pese a las comunicaciones telegráficas enviadas (fls. 114, 117-119, c. 1).

Por autos de 28 de agosto de 2020, 16 de junio y 10 de diciembre de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 1, 11 y 16) nuevamente se requirió a la parte demandante, ordenando la notificación de ese proveído a un correo electrónico y abonado telefónico de la parte demandante, el cual fue obtenido mediante comunicación telefónica que sostuvo el Despacho con el señor Frey Olider Moreno, sin resultado alguno.

Así las cosas, desde el mes de julio de 2019 el proceso se encuentra inactivo, por lo cual podría aplicarse la figura del desistimiento tácito. Sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se requerirá por última vez al demandante para que designe un profesional del derecho, y así continuar con el proceso. Lo anterior, por cuanto el hecho que la parte demandante carezca de apoderado judicial impide la continuación del proceso, tan así, que desde el año 2019, el mismo se paralizó, quedando en condiciones de abandono.

¹ Folio 112, c. 1

En consecuencia, se requerirá a los demandantes para que cumplan de forma oportuna su carga, esto es, designar apoderado judicial, que por demás encuadra en los deberes de las partes, según lo previsto en el art. 78 del C.G.P., so pena de declarar terminado el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que designe un nuevo profesional del derecho que los represente. Por la Secretaría del Juzgado, envíese mensaje al correo electrónico **deyvystevenmoreno1997@gmail.com**, e igualmente entáblese comunicación, déjese mensaje de voz o envíese mensaje al whatsapp a los teléfonos celulares 3184709704 y 3222339814– folio 109, c. 1, dejándose las constancias respectivas.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante se le concede un término de quince (15) días, **so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.**

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e34b0e5ef8a2e60f57282fae2baa5a6c677f1b64960dfbaef3b0bbdc7afb8**

Documento generado en 10/11/2022 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>